

RESOLUCIÓN No. 01560

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2013ER116277** de fecha 9 de septiembre de 2013, la Señora **YUDIS RIVERA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.621.371, actuando en calidad de Representante Legal (Primer suplente) de la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representante Legal y/o Administradora del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4 (como se evidencia a folio 19 del expediente); presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que si bien la nomenclatura del predio que aparece registrada en el Certificado de Tradición y Libertad (que reposa a folios 57 al 73 del expediente), esto es, la Calle 114 N° 9 - 01, no corresponde a la dirección exacta de solicitud de tratamiento silvicultural (que reposa a folio 1 del expediente), esto es la Calle 113 N° 7 – 45; de la cartografía

RESOLUCIÓN No. 01560

remitida a esta Secretaría y que reposa a folios 55 y 56 del expediente, se evidencia que las dos direcciones corresponden al mismo predio de propiedad del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital; a favor del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit 830.142.201-4, a su vez, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS MÚTIS HERERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2013, emitió **Concepto Técnico para Setos N° 9503** de fecha 11 de diciembre de 2013, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIAABLE LA TALA DE 2 SETOS EL PRIMERO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE ESPECIE HOLLY DE 6 METROS DE LONGITUD, Y UNA ALTURA DE 2 METROS, EL SEGUNDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 17 DE ESPECIE HOLLY DE 8 METROS DE LONGITUD Y DE 2 METROS DE ALTURA, LOS CUALES PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA OBRA, AL IGUAL QUE DEBIDO A LA ESPECIE NO PRESENTAN BUEN COMPORTAMIENTO FRENTE AL TRASLADO”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/144 DEL 26/09/2013”**

Que así mismo, se indica que *“(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización”*

RESOLUCIÓN No. 01560

Que por otra parte, el Concepto Técnico para Setos N° 9503 del 11 de diciembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.400 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$361.399)** equivalente a un total de **1.400 IVP(s)** y **0.61306 SMMLV** al año 2013 – aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es de aclarar, que de los veintitrés (23) árboles objeto de solicitud de Evaluación, uno (1) de la especie Palma Yuca no es objeto de permiso de conformidad con lo preceptuado por la Resolución 5983 de 2011, y los veinte (20) restantes, fueron objeto de Evaluación según el Concepto Técnico 2013GTS2919 del 6 de octubre de 2013, donde además se liquidaron los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, por la totalidad de los árboles evaluados; el cual es objeto de pronunciamiento diferente, dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe

RESOLUCIÓN No. 01560

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m) **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*".

RESOLUCIÓN No. 01560

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: ***“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”***

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que*

RESOLUCIÓN No. 01560

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que conforme a lo anterior y toda vez que el tratamiento silvicultural de tala no genera madera comercial, no se requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico de Setos N° 9503** del 11 de diciembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada el valor a cancelar por concepto de Compensación, tal como quedó descrito en las **“VIII. CONSIDERACIONES FINALES”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los setos emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

RESOLUCIÓN No. 01560

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la **Sociedad MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS MÚTIS HERERA.** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.164.976, , o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el

RESOLUCIÓN No. 01560

tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (2) Setos de la especie HOLLY, uno (1) de seis (6) metros de longitud y una altura de dos (2) metros, y el otro (1) de ocho (8) metros de longitud y dos (2) metros de altura; todos los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la Avenida Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LON GITU D (M)	AL TU RA (M)	VOL. COM . APR OX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
15	Seto de Holly	6	2		x			ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de este seto Holly de 6 metros de longitud debido a que la especie no presenta buen comportamiento frente al bloqueo y traslado.	Tala
17	Seto de Holly	8	2		x			ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de este seto Holly de 8 metros de longitud debido a que la especie no presenta buen comportamiento frente al bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01560

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS MÚTIS HERERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico para Setos N° 9503 del 11 de diciembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$361.399)** equivalente a un total de **1.400 IVP** y **0.61306 SMMLV** –aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3235**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4, a su vez, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS MÚTIS HERERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas

RESOLUCIÓN No. 01560

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4, a su vez, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS MÚTIS HERERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4, a su vez, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS MÚTIS HERERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces, en la Calle 113 N° 7 – 45, Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **YUDIS RIVERA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.621.371, actuando en calidad de Representante Legal (Primera suplente) de la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4, en la Calle 110 No. 9 – 25 Of. 604 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01560

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3235

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/01/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/02/2014

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014

RESOLUCIÓN No. 01560